

CONSTANCIA: Pasa a Despacho de la Señora Jueza el presente proceso informando que el término de 3 días contemplado en el art. 91 del C.G.P. en favor de la demandada corrió entre el 9 y el 11 de diciembre de 2020. El plazo para contestar la demanda transcurrió entre el 14 de diciembre de 2020 y el 2 de febrero de 2021. El 27 de enero de 2021 se recepcionó contestación.

De otro lado, el 1 de febrero de la cursante anualidad el apoderado de la parte demandante solicitó reforma a la demanda.

Manizales, 18 de febrero de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
Demandantes:	ALEIDA MARIN DE CASTAÑO Y QUERUBIN DE JESUS CASTAÑO MARIN
Demandada:	PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA
Radicado:	170013103005-2020-00095-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Sea lo primero agregar al expediente la contestación a la demanda efectuada en término por la demanda PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA por conducto de su apoderada judicial. En el momento procesal oportuno se le imprimirá el trámite establecido en el art. 370 del C.G.P.

Continuando con el asunto, se procede a decidir la viabilidad de aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 93 del Código General del Proceso:

"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito" (...). Subrayado Juzgado.

Revisado el expediente, se constató que se allegó la reforma de la demanda dentro del término, es decir, antes del señalamiento de la audiencia inicial, y de su revisión se extrae que hubo inclusión de un nuevo hecho, modificación de las pretensiones al haberse incluido una nueva, además de haberse aportado nuevas pruebas documentales, no encontrando reparo alguno para su aceptación.

En tal sentido, por cumplir con los presupuestos legales establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se aceptará la reforma de la demanda.

La notificación a la demandada, se surtirá por estado, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde la notificación del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación a la demanda ofrecida por PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA. En el momento procesal oportuno se imprimirá el trámite del art. 370 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por estado este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP; corriéndole traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasado tres (3) días desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA